MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO "SERVICIOS DE COLABORACIÓN Y APOYO DE UNA FIRMA DE AUDITORIA CON LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LOS TRABAJOS DE CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA ANUAL DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) Y DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), QUE RINDE EL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN ANUAL E INFORME REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1306/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013, SOBRE LA FINANCIACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN, POR EL QUE SE DEROGAN LOS REGLAMENTOS (CE) 352/78, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 Y (CE) 485/2008 DEL CONSEJO, ASÍ COMO LA ASISTENCIA EN RESOLUCIÓN DE PREGUNTAS Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS VISITAS DE LA COMISIÓN EUROPEA EN ESTE ÁMBITO DE ACTUACIÓN, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FINANCIEROS 2021, 2022 Y 2023". EXPEDIENTE SGT003/20, CONTR 2020/44141.**

La Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA), en su calidad de Organismo de Certificación designada mediante Decreto 70/2016 de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, debe llevar a cabo una auditoría anual de la cuenta de gastos del FEAGA y FEADER, que rinde el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para llevar a cabo la tarea, se inició un expediente para la contratación de servicios de auditoria (SGT003/20, CONTR 2020/44141) que fue adjudicado por Resolución de 29 de julio de 2020 a la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L, formalizándose el 25 de agosto de 2020 mediante la firma del correspondiente documento administrativo del contrato.

Este contrato fue prorrogado con efectos desde el 1 de julio de 2023 mediante Resolución de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de 26 de mayo de 2023, para la realización de los trabajos relativos al Informe de Certificación del ejercicio financiero 2024, por importe de 355.000,00 euros, IVA excluido.

Adicionalmente, con fecha 6 de octubre de 2023 se dictó resolución de aprobación de modificación del contrato por las causas previstas en el apartado 13, subapartado 2, letras b) y d) del Anexo I del PCAP, por importe total, IVA incluido de 254.210,79 euros.

En el seno de estos trabajos ha surgido una nueva necesidad, que consiste en verificar la razonabilidad y la moderación de las tarifas y los costes estándar o de referencia, en relación a los precios de mercado, que se utilizan por los medios propios a los que recurre el organismo pagador. En este sentido se precisa de un trabajo específico de análisis, que requiere identificar en primer lugar las tarifas y costes estándar utilizados por el organismo pagador, y para

MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		14/11/2023	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwfb9VU7CFx1S0Z8I0GDn04p5Ij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

comprobar el procedimiento utilizado para su establecimiento, así como la razonabilidad de las tarifas de referencia en relación a los precios de mercado. Este análisis se plantea como un trabajo específico adicional, complementario al informe de la certificación de las cuentas anuales FEAGA y FEADER, que debe ser realizado por personal con experiencia y que será utilizado por la IGJA en el marco de cualquiera de las revisiones relativas a Fondos Agrícolas (FEAGA y FEADER).

Se trata de una necesidad excepcional, conforme a lo exigido en el artículo 203.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en tanto que no se trata de una tarea recurrente que esté en el ámbito de los trabajos habituales de la cuenta FEAGA FEADER, que se planifica y realiza con arreglo a las Normas de Auditoría Aceptadas Internacionalmente (concretamente las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) y teniendo en cuenta las Directrices dictadas por la Comisión Europea elaboradas al objeto de la ejecución del trabajo de auditoría, contempladas en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014. No obstante lo anterior, dado que este servicio adicional está estrechamente relacionado con los trabajos de los de auditoría de las cuentas del organismo pagador, resulta preciso contar con la misma firma de auditoría, dada la especificidad de las tareas y la ventaja del conocimiento del organismo pagador en los últimos ejercicios financieros, por lo que el cambio de contratista generaría un inconveniente significativo.

Consideramos que nos encontramos ante una situación que se ajusta a una modificación no prevista en el PCAP que rige este contrato, conforme al artículo 205.2 a) de la LCSP que permite una modificación del contrato: *"…Cuando deviniera necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido..."

En el presente expediente se justifica el cumplimiento de los dos requisitos, así como el requisito establecido en el artículo 205.1 b) de la LCSP dado que se trata de un servicio adicional a los inicialmente contratados, en tanto que el examen de la moderación de los costes, debe ampliarse a los medios propios de la Administración autonómica utilizados por el organismo

MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		14/11/2023	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwfb9VU7CFx1S0Z8I0GDn04p5Ij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

pagador, tratándose de una información que servirá de base y por tanto, íntimamente unida a los trabajos de la certificación de la cuenta, tanto actuales como a futuro, tratándose de unos trabajos que por la especificidad técnica del trabajo y de la materia sobre la que recae, determina que por razones de carácter técnico, el cambio de contratista generaría unos inconvenientes significativos, ya que el grado de experiencia y de conocimiento de las entidades sobre las que se centran los trabajos, y su utilización en los trabajos de certificación de la cuenta, son conocidos por la empresa contratista. Conlleva una ventaja para la realización de los trabajos con la prontitud que se precisa, en tanto la realización de este trabajo, resulta esencial para la certificación de las cuentas del próximo ejercicio financiero y siguiente. Se trata de una tarea complementaria pero estrechamente vinculada a la auditoria de la cuenta para su certificación.

Igualmente, se ha considerado especialmente que la valoración del impacto está dentro del límite establecido en la normativa, al no exceder del 50% aislada o juntamente con otras modificaciones acordadas.

El interés público de esta modificación reside en la necesidad de abordar los trabajos que se vienen realizando, con los cambios descritos, para dar cumplimiento a las tareas que competen a esta Intervención General como Organismo de Certificación de Andalucía, ante la Comisión Europea, de acuerdo con la actual normativa y con las orientaciones que para el New Delivery Model se imponen desde la Comisión, conforme a las Directivas del nuevo marco 21/27.

En base lo anterior se solicita la modificación del contrato por un importe total estimado de 241.905,52 euros (IVA incluido) de conformidad con el siguiente desglose:

La valoración de los impactos sobre los honorarios del contrato se realiza sobre la premisa del cálculo del coste hora estimado en el momento de la licitación (junio de 2020), que ascendía a 47,33 € / hora (IVA NO INCLUIDO) de acuerdo al siguiente cálculo:

Importe de adjudicación del contrato a PwC	1.065.000 €
Honorarios presupuestados en la oferta económica presentada para cada uno de los 3 ejercicios (IVA NO INCLUIDO)	355.000 €
Horas de trabajo presupuestadas en la Propuesta técnica presentada para cada ejercicio, de acuerdo con la información recogida en el apartado 4. Tiempo de ejecución previsto: dedicación en horas, del Memorándum de planificación, que acompañaba a la Propuesta Técnica del contrato que se modifica	7.500 horas
Coste medio hora del proyecto (IVA NO INCLUIDO)	47,33 €/hora

MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		14/11/2023	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwfb9VU7CFx1S0Z8I0GDn04p5Ij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para la realización de este trabajo de campo, se estima necesario 5 auditores, 1 realizará las funciones de jefe de equipo y los 4 restantes actuaran como asistentes auditores, durante un periodo de 4 meses.

A las horas necesarias para la realización del trabajo de campo hay que añadir un 20% de horas adicionales a estas, que se corresponden con las horas adicionales necesarias asociadas a la revisión y necesaria coordinación por parte del gerente (15%) y socio (5%) del contrato SGT003/20, del trabajo realizado por el nuevo equipo adicional.

Cálculo del número de horas de trabajo de campo estimadas para el equipo que realizará el trabajo de campo:

Horas de trabajo diaria	8
Días laborales de un mes (media)	22
Horas laborables por mes	176
Número de meses estimados de trabajo	4
Total n.º de personas de equipo para el trabajo de campo	5
Número total de horas de trabajo de campo asociadas al equipo de auditores	3.520

Cálculo del impacto en el modificado del contrato:

Nº personas estimadas	**Nº de horas estimadas**	**Coste/hora**	**Importe total estimado**
5 auditores (1 jefe de equipo más 4 asistentes auditores)	3.520	47,33	166.601,60 €
1 Gerente (15%)	528	47,33	24.990,24 €
1 Socio (5%)	176	47,33	8.330,08 €
TOTAL (IVA no incluido)	4.224	47,33	**199.921,92 €**

De acuerdo con el resumen anteriormente expuesto se ha realizado la siguiente tabla, donde puede comprobarse el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 205.2 a. 2º, de la LCSP.

MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		14/11/2023	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwfb9VU7CFx1S0Z8I0GDn04p5Ij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tipo de modificación	Importe estimado a modificar (IVA EXLUIDO)	Limite total (IVA EXCLUIDO)	Observaciones
Importe de la modificación por aspectos NO previstos en el PCAP	199.921,92 €		Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido (art. 205.2 a, 2º de la LCSP)
TOTAL	**199.921,92 €**	**532.500, 00€**	

Así pues, el gasto que conlleva la modificación es de 199.921,92 €, IVA excluido; a esta cantidad le corresponde un IVA de 41.983,60 euros; por lo que el importe total, IVA incluido, es de 241.905,52 euros, que supone un 18,77 % del precio del contrato inicial. Además, esta modificación resultará obligatoria para el contratista, al no exceder del 20% del precio inicial del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP.

La imputación del gasto correspondería a la anualidad de 2024 por la totalidad del importe, dado que la recepción del informe tendrá lugar en ese ejercicio. La facturación de este trabajo constituirá por sí solo, un hito de facturación, cuanto el trabajo esté finalizado a satisfacción de la Intervención General.

Teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y buena fe que deben regir en contratación pública, entendemos justificada la necesidad de modificar al alza el valor inicial del contrato vigente, por el importe señalado, considerando que la modificación que se propone se corresponde con una modificación de las previstas en el artículo 205.2 a) de la LCSP y se trata de unos servicios adicionales a los inicialmente contratados de conformidad con lo previsto en los artículo 205.1 b) y 203.2 b) de la LCSP.

LA INTERVENTORA GENERAL

MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON		14/11/2023	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwfb9VU7CFx1S0Z8I0GDn04p5Ij	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	